

**Expediente N.º JNE.2024003645**  
**EL TAMBO - HUANCAYO - JUNÍN**  
**SUSPENSIÓN**  
**TRASLADO**

---

**AUTO N.º 1**

Lima, cinco de diciembre de dos mil veinticuatro

**VISTO:** el escrito presentado, el 29 de noviembre de 2024, por don Pablo Américo Herrera Quintana (en adelante, señor recurrente), mediante el cual peticiona el traslado de su solicitud de suspensión interpuesta en contra de don Julio César Llallico Colca, alcalde de la Municipalidad Distrital de El Tambo, provincia de Huancayo, departamento de Junín (en adelante, señor alcalde), por la causa de sanción impuesta por falta grave de acuerdo con el reglamento interno del concejo municipal, prevista en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

**ANTECEDENTE**

- 1.1. Con el escrito citado en el visto, el señor recurrente solicitó a este órgano electoral que se corra traslado de su solicitud de suspensión que formuló en contra del señor alcalde, a fin de que el concejo municipal, en sesión extraordinaria, y previa notificación al solicitante, se pronuncie al respecto, al configurarse, según los fundamentos presentados, la causa prevista en el numeral 4 del artículo 25 de la LOM.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)**

**En la Constitución Política del Perú**

- 1.1. El artículo 178 establece lo siguiente:

**Atribuciones del Jurado Nacional de Elecciones**  
**Artículo 178.-** Compete al Jurado Nacional de Elecciones:  
[...]  
4. Administrar justicia en materia electoral.

**En la LOM**

- 1.2. El numeral 10 del artículo 9 determina, como atribuciones del concejo municipal, declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor. Asimismo, en los artículos 13, 23, 25, 27 y 133 se dispone lo siguiente:

**Artículo 13.- Sesiones del concejo municipal**

[...]

En la sesión extraordinaria sólo se tratan los asuntos prefijados en la agenda; tiene lugar cuando la convoca el alcalde o a solicitud de una tercera parte del número legal de sus miembros.

En el caso de no ser convocada por el alcalde dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la petición, puede hacerlo el primer regidor o cualquier otro regidor, previa notificación escrita al alcalde. Entre la convocatoria y la sesión mediará, cuando menos, un lapso de 5 (cinco) días hábiles.

[...]

**Artículo 23.- Procedimiento de declaración de vacancia del cargo de alcalde o regidor**

[...]

**Expediente N.º JNE.2024003645**  
**EL TAMBO - HUANCAYO - JUNÍN**  
**SUSPENSIÓN**  
**TRASLADO**

---

Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. El concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

[...]

**Artículo 25.- Suspensión del cargo**

[...]

El recurso de apelación se interpone ante el concejo municipal dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo de concejo que aprueba o rechaza la suspensión, o resuelve su reconsideración.

El concejo municipal lo elevará al Jurado Nacional de Elecciones en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, bajo responsabilidad.

El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva y su fallo es inapelable e irrevisable.

En todos los casos el Jurado Nacional de Elecciones expide las credenciales a que haya lugar.

**Artículo 27.- Gerencia Municipal**

La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, quien puede cesarlo sin expresión de causa. El gerente municipal también puede ser cesado mediante acuerdo del concejo municipal adoptado por dos tercios del número hábil de regidores en tanto se presenten cualesquiera de las causales previstas en su atribución contenida en el artículo 9 de la presente ley.

**Artículo 133.- Recursos**

La municipalidad provincial y distrital, según corresponda, hace entrega de recursos presupuestales, propios y transferidos por el gobierno nacional de su libre disponibilidad, a la municipalidad de centro poblado, para el cumplimiento de las funciones delegadas, con arreglo a la normativa presupuestal vigente.

[...]

El incumplimiento por parte del alcalde provincial o distrital de la transferencia a la municipalidad de centro poblado de los recursos establecidos en la ordenanza correspondiente es causal de suspensión del alcalde responsable, por un período de sesenta (60) días naturales y de ciento veinte (120) días en caso de reiteración. Tal suspensión constituye una causal adicional a las contenidas en el artículo 25 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley 28961, y se tramita de acuerdo con dicho artículo.

**En la Tabla de Tasas en Materia Electoral<sup>1</sup>**

- 1.3. El ítem 2.27 preceptúa el valor del 0,37 % de una unidad impositiva tributaria (UIT) por traslado al concejo municipal de la solicitud de suspensión presentada en el Jurado Nacional de Elecciones.

---

<sup>1</sup> Aprobada por la Resolución N.º 0106-2022-JNE, publicada el 25 de febrero de 2022 en el diario oficial *El Peruano*.

**Expediente N.º JNE.2024003645**  
**EL TAMBO - HUANCAYO - JUNÍN**  
**SUSPENSIÓN**  
**TRASLADO**

---

**En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones<sup>2</sup> (en adelante, Reglamento)**

1.4. El artículo 16 regula lo siguiente:

**Artículo 16.- Sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica**

Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas habilitadas.

En caso de que los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales y habiliten su Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de su publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones ([www.jne.gob.pe](http://www.jne.gob.pe)), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación. [...]

**SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO**

- 2.1. De conformidad con el artículo 23 de la LOM (ver SN 1.2.), cualquier vecino puede solicitar, de manera fundamentada y sustentada, la suspensión del alcalde o regidor ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones. En este último caso, se traslada el pedido de suspensión al concejo municipal para que notifique al afectado, convoque a sesión extraordinaria en un lapso de cinco (5) días hábiles y resuelva el pedido en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.
- 2.2. De la calificación preliminar, se verifica que la solicitud presentada por el señor recurrente cumple con los requisitos formales impuestos en la norma legal y con el pago de la respectiva tasa electoral; por tanto, corresponde trasladarla al concejo municipal, para que continúe con su trámite, conforme a lo señalado en los artículos 9, 13, 23 y 25 de la LOM (ver SN 1.2.), lo cual comprende la calificación integral de los demás requisitos.
- 2.3. En ese sentido, el referido concejo debe informar a este órgano electoral las actuaciones relevantes efectuadas durante la tramitación de la solicitud.
- 2.4. Así también, según el artículo 27 de la LOM (ver SN 1.2.), la administración edil está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal y, en atención al nivel de coordinación inmediato entre los miembros del concejo y el mencionado funcionario, este Supremo Tribunal Electoral considera pertinente requerirle las notificaciones del presente auto y de la solicitud de suspensión dirigidas a cada uno de los miembros del concejo municipal.
- 2.5. La notificación de este auto debe diligenciarse según lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.4.).

Por lo tanto, en virtud de lo dispuesto por Acuerdo del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, del 13 de mayo de 2013, que otorga facultades a los magistrados que a continuación suscriben, estos, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVEN**

1. **TRASLADAR** al Concejo Distrital de El Tambo, provincia de Huancayo, departamento de Junín, la solicitud de suspensión presentada por don Pablo Américo Herrera Quintana en

---

<sup>2</sup> Aprobado por la Resolución N.º 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.

**Expediente N.º JNE.2024003645**  
**EL TAMBO - HUANCAYO - JUNÍN**  
**SUSPENSIÓN**  
**TRASLADO**

---

contra de don Julio César Llallico Colca, alcalde de la citada comuna, por la causa de sanción impuesta por falta grave de acuerdo con el reglamento interno del concejo municipal, prevista en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

2. **REQUERIR** al gerente municipal de la Municipalidad Distrital de El Tambo, provincia de Huancayo, departamento de Junín, o a quien haga sus veces, que, dentro del plazo de tres (3) días hábiles, cumpla con notificar el presente auto a los miembros del concejo municipal e, inmediatamente después de ello, remita a este órgano colegiado los respectivos cargos de notificación.
3. **REQUERIR** a los miembros del Concejo Distrital de El Tambo, provincia de Huancayo, departamento de Junín, que cumplan con tramitar la solicitud de suspensión conforme al procedimiento legal regulado, con especial atención a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 9, así como en los artículos 13, 16, 19, 23 y 25 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con los artículos 21, 112 y 113 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, según los cuales se debe obrar de la siguiente forma:
  - 3.1. Convocar a sesión extraordinaria en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles luego de notificado el presente auto. En caso de que el alcalde no lo haga dentro del plazo establecido, previa notificación escrita a este, puede hacerlo el primer o cualquier otro regidor. Entre la convocatoria y la sesión mediará, cuando menos, un lapso de cinco (5) días hábiles. Además, la sesión de concejo deberá realizarse en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles después de recibida la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa.
  - 3.2. Requerir y recibir los informes del área de asesoría legal, o de cualquier otra, que sean necesarios para resolver la solicitud de suspensión, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles determinado para el trámite de este procedimiento. En caso de presentarse solicitudes de adhesión con anterioridad a la realización de la sesión de concejo, estas deberán resolverse de manera previa al pronunciamiento de la suspensión.
  - 3.3. Concurrir a la sesión extraordinaria y suscribir la respectiva acta de sesión de concejo, en la cual se dejará constancia de las inasistencias injustificadas a efectos de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 22 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. El *quorum* para la realización de esta sesión es la mitad más uno de sus miembros hábiles. Los miembros que se encuentran obligados a emitir un voto deberán realizarlo de manera fundamentada, indicando si es a favor o en contra de la suspensión. Además, la decisión que la declara o rechaza deberá ser formalizada mediante acuerdo de concejo.
  - 3.4. En caso de que no se interponga recurso de apelación, remitir a este órgano colegiado los originales o las copias certificadas de las actas de sesión, con sus respectivos acuerdos de concejo, que resuelven el pedido de adhesión, suspensión y reconsideración, según corresponda, junto con los respectivos cargos de la notificación dirigida a los miembros del concejo, al solicitante y al adherente, de ser el caso, así como la constancia o acuerdo que declara consentido lo decidido sobre la suspensión, para proceder al archivo del presente expediente.

**Expediente N.º JNE.2024003645**  
**EL TAMBO - HUANCAYO - JUNÍN**  
**SUSPENSIÓN**  
**TRASLADO**

---

- 3.5.** Adicionalmente, solo en caso de haberse declarado la suspensión de la autoridad cuestionada, el original del comprobante de pago correspondiente a la tasa por convocatoria de candidato no proclamado equivalente al 8,41 % de una unidad impositiva tributaria (UIT), prescrita en el ítem 2.31 de la Tabla de Tasas en Materia Electoral, aprobada por la Resolución N.º 0106-2022-JNE.
- 3.6.** Si, por el contrario, se interpusiera recurso de apelación, se deberá elevar el expediente administrativo, en original o copias certificadas, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles luego de presentado el citado recurso, así como cumplir con la remisión de la siguiente documentación:
- a.** La convocatoria a sesión extraordinaria y los respectivos cargos de la notificación dirigida a los miembros del concejo municipal y al solicitante.
  - b.** El descargo presentado por la autoridad afectada, los pedidos de adhesión, así como los informes u otros documentos incorporados para resolver la suspensión o la reconsideración.
  - c.** Las actas de sesión que resuelvan la adhesión, la suspensión y el recurso de reconsideración, de ser el caso, así como los acuerdos de concejo que los formalizan; igualmente, los respectivos cargos de la notificación dirigida a los miembros del concejo, al solicitante y al adherente, según corresponda.
  - d.** El original del comprobante de pago de la tasa por recurso de apelación, equivalente al 15 % de una UIT, precisada en el ítem 1.34 de la Tabla de Tasas en Materia Electoral, aprobada por la Resolución N.º 0106-2022-JNE, así como la respectiva constancia o papeleta de habilitación del letrado que autoriza el recurso, en caso de que esta condición no pueda verificarse en el portal institucional de la entidad gremial a la cual pertenece, presentados por la parte apelante.
- 3.7.** Las convocatorias a sesión extraordinaria, los descargos, los acuerdos de concejo u otras actuaciones procesales que así lo requieran deberán notificarse a los miembros del concejo, al solicitante y al adherente, cuando corresponda, respetando lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y, en especial, conforme al régimen de notificación personal regulado en el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS.
- 4.** **REQUERIR** al gerente municipal y a los miembros del Concejo Distrital de El Tambo, provincia de Huancayo, departamento de Junín, que cumplan con lo dispuesto en los numerales precedentes; bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno para que evalúe la conducta de los mencionados de acuerdo con sus competencias.
- 5.** **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado mediante la Resolución N.º 0929-2021-JNE; asimismo, para la presentación de escritos u otros documentos, se encuentra disponible la Mesa de Partes Virtual (MPV), en el portal electrónico institucional <[www.jne.gob.pe](http://www.jne.gob.pe)>.
- SS.**

**RAMÍREZ CHÁVARRY**



Jurado Nacional  
de Elecciones

**Expediente N.º JNE.2024003645**  
EL TAMBO - HUANCAYO - JUNÍN  
SUSPENSIÓN  
TRASLADO

---

**TORRES CORTEZ**

**OYARCE YUZZELLI**

**Clavijo Chipoco**  
Secretaria General (e)  
*rdsh*